

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de mayo de 1979.-

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia, expediente N° 2992/78 caratulado "Dr. Carlos Guillermo Frontera-Juez Nacional de Primera / Instancia Especial en lo Civil y Comercial (Juz. n° 39) s/ recurso de avocación contra Acordada N° 3.000", y

Considerando:

Que el magistrado solicita la revocatoria de la Acordada n° 3.000, dictada por la Cámara respectiva con fundamento en las disposiciones del / Reglamento del fuero -especialmente art. 116-, por la cual se rechazó la propuesta formulada para cubrir el cargo de Secretario de Primera Instancia.-

Que, en principio, es facultad privativa de las Cámaras apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias (Fallos: 246: 374); por la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, resulta materia de superintendencia directa, no siendo revisable por la Corte Suprema, salvo que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Fallos: 244:243; 268:20; / Res. 500 del 22-6-78 expte. 2261-S; Res. 669/77 expte. 1379-S).-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que corresponde la avocación por la Corte Suprema en el caso de apartamiento de lo dispuesto por la Acordada del 3 de marzo de 1958 (Fallos: 240:107); pues le compete preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias (Fallos: 248:522; 246:374).-

Que la mencionada Acordada en su art. 1º inc. 2º dispone que las promociones se ajustarán a las normas generales sin perjuicio de las especiales que pueda establecer cada Cámara; "...correspondiendo a ellas de terminar, en conjunto o separadamente, al personal de los juzgados, ministerios públicos, y de primera y segunda / instancia".-

Que, asimismo, en el inc. b) se requiere fundamentación para la confección de propuestas que importen postergación de personal con notable mayor antigüedad o superior jerarquía o cuando se trate de cubrir vacantes con extraños al personal que corresponda considerar.-

Que no incurre en extralimitación o arbitrariedad la Cámara que, por vía de reglamentación, impone la formación de listas para la designación de Secretarios, toda vez que dicha cuestión hace al ordenamiento interno del fuero, máxime si los criterios sobre la base de los cuales se confeccionan aquéllas, se conforman con los receptados por la Acordada del 3 de marzo de 1958.-

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

Que, por lo expuesto, las discrepancias que con el criterio adoptado por las Cámaras puedan abrigar los jueces, dependientes de aquéllas, no les acuerda facultad para plantear, por este motivo, la intervención de la Corte Suprema por vía de avocamiento. (Fallos: 263:586).-

Que, por lo demás de las presentes actuaciones no surge que la persona propuesta sea la "única en condiciones" de cubrir la vacante, ni resulta que hayan sido justificadamente preferidos los candidatos que, habiendo cumplido con los requisitos materiales y formales impuestos por el órgano de Superintendencia, la Cámara estima deben ser considerados a los efectos de proveer la vacante.- Tampoco explica el recurrente los motivos por los cuales la Dra. Rodríguez de Radice no fue incluida en las listas que prevé el art. 116 del reglamento de la Cámara.-

Que por último "la garantía de la igualdad debe aplicarse a quienes se encuentren en iguales circunstancias, de manera que, cuando éstas son distintas, nada impide un trato también diferente, siempre que el distingo no sea arbitrario o persecutorio" (Fallos: 258:176; 240:122; 244:510; 249:596; 254:204; 267:407; 270:374).-

////////////////////////////////////

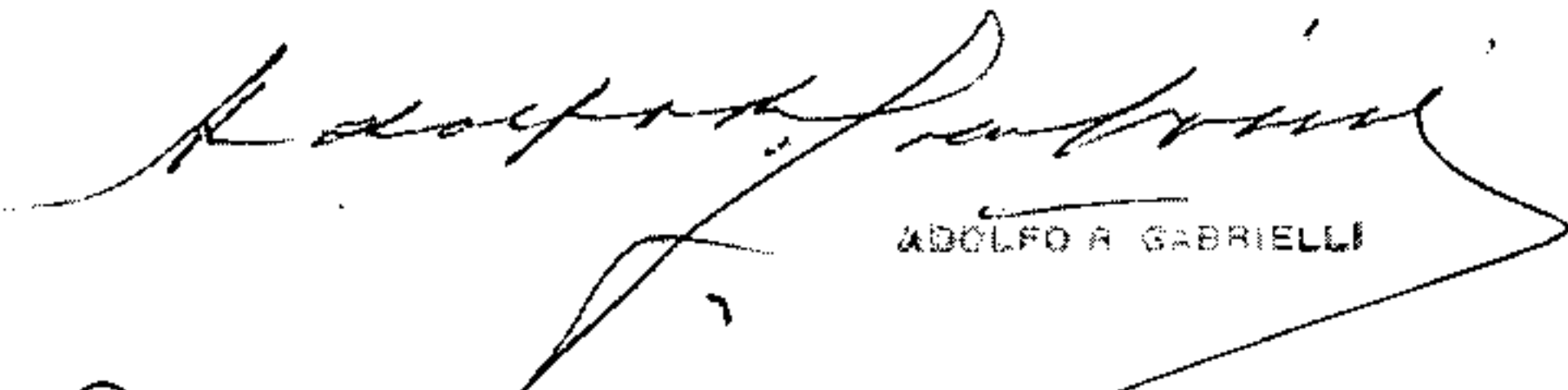
////////////////////////////////////

Que atento lo expresado en los considerandos precedentes, no se dan en el caso los extremos exigidos para admitir la avocación planteada.-

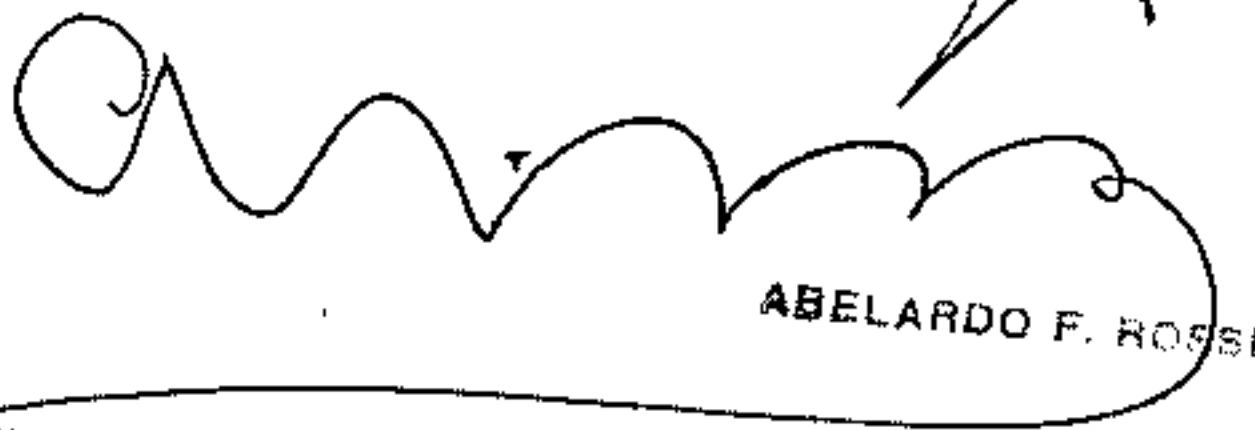
Por ello, habiendo dictaminado el Sr. Procurador General, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



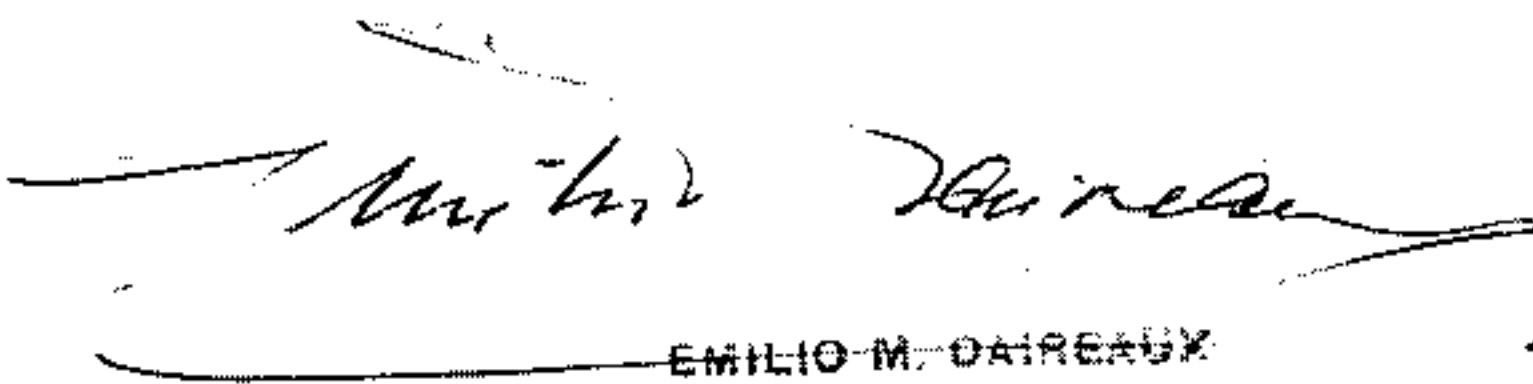
ADOLFO R. GABRIELLI



ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FERRER



EMILIO M. DAIREAUX



ELIAS P. GUASTAVINO